



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 861

Cali, septiembre siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.
2. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó el lugar de notificación.
3. Deberá justificar en las pretensiones de la demanda la necesidad como también la destinación del producto.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized, cursive script.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez